



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), cinco de abril de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	<b>LIQUIDATORIO</b>
<b>Demandante</b>	YULIANA MOSQUERA HINESTROZA, T.D.I.1146436181
<b>Demandado</b>	JOHN ARLEY RAMIREZ GAMBOA, C.C. 71989641
<b>Radicado</b>	<b>No. 05001991008020200003500</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Reparto</b>
<b>Instancia</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Se pide decretar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros, luego de conciliar la declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes...</b>
<b>Decisión</b>	<b>SE INADMITE LA DEMANDA</b>

Yuliana Mosquera Hinestroza, ciudadana, mayor de edad, quien, ante el Centro De Conciliación de la Corporación Universitaria Americana, el día 24 de abril de 2019 concilió con el señor John Arley Ramírez Gamboa, la Existencia de su Unión Marital de Hecho, desde el mes de marzo de 2014 al 24 de abril de 2019.

Debido a que el compañero se ha negado a hacer la liquidación de la sociedad patrimonial, decidió demandar la acción liquidataria;

Acude, la demandante, representada por abogado titulado e inscrito, arrimando con su demanda los siguientes documentos: Formato del acta conciliatoria (6 folios), Comunicación al abogado de pobre, asignado a la demandante por el Juzgado 2 de Familia de Oralidad ( 1 folio), copia de una factura de cobro de servicios públicos de epm, mes de mayo de 2018; copia del contrato de compraventa celebrado entre el señor Alejandro Montoya Gómez y John Arley Ramírez, vende la posesión sobre el bien con matricula inmobiliaria 700025414, registro catastral 552270090011600104, código de propietario 9550151893 ( 2 folios), declaración extra juicio de la demándate y

demandado ante la Notaria 18 del Círculo de Medellín(1 folio), auto interlocutorio proferido por el juzgado segundo de familia de oralidad de Medellín del día 12 de junio de 2019, por medio del cual se le concede Amparo De Pobreza a la demandante para iniciar este juicio, concediéndole el amparo(2 folios), escrito de aceptación del cargo de abogado de pobre por el Dr. José Mario Díaz Pérez, c.c. 71630259 y T.P. 102559 C.S.J.; poder especial concedido por la demandante al abogado de pobre para que la represente en esta acción liquidatoria.

Revisado el plenario de demanda, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo indicado en el art. 6 del Dcto.806 del 04 de junio de 2020 (“...Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...”).

De conformidad con lo indicad en el Art. 92 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, esta agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de tramite Liquidatario-Declaración judicial de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, disolución y liquidación de la misma, promovida por la señora Yuliana Mosquera Hinestroza en contra de John Arley Ramírez Gamboa,

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término del artículo 90 # 7 del C.G.P. de cinco (5) días para que corrija la demanda so pena del rechazo de la misma.

TERCERO: El abogado JOSE MARIO DIAZ PEREZ, C.C.71630259 Y T.P. 102559 C.S.J., tiene personería para representar a la demandante, en los términos del poder confiado y los que le atribuye la ley.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®TM

Firmado Por:

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d351eb32afcf043c710bc0bb27aeec24b2669837ccd4db79d94edda18a83b7d**

Documento generado en 17/06/2021 12:02:51 PM